

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	11/junio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual desahoga la vista otorgada mediante proveído de 30 de mayo del presente año y, visto su contenido, se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Se determina que existe pendiente de pagarse la cantidad principal que señala el municipio actor, así como el pago de los intereses respectivos. No pasa inadvertido lo señalado por el poder demandado respecto a que dicha diferencia fue pagado a éste el 20 de noviembre de 2016 por concepto del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-A-2016); sin embargo, esto no fue probado en la instrucción del asunto, y la sentencia de mérito. Tampoco es óbice que, en esta etapa de ejecución de la sentencia, el Poder Ejecutivo de la entidad remita copia certificada de la transferencia por el importe precisado en el proveído de mérito a nombre del municipio actor, pues, no es el monto que se adeuda, máxime, que, como se señaló en la sentencia, de las transferencias exhibidas por el Tesorero respecto de los montos entregados al actor, no se advierte el rubro al que corresponden, por lo que dichas constancias no tuvieron el suficiente alcance para desvirtuar la omisión que se le atribuyó, aunado a que el monto confesado no correspondió con el impugnado, concluyéndose que ante la discrepancia entre los montos referidos es que se tuvo por cierta la omisión de entrega reclamada. En consecuencia, se requiere al poder obligado, por conducto de su representante legal, para que de inmediato, informe sobre el acatamiento dado al

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes. Bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se le aplicará una multa.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CUICHAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">14/junio/2019</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de 3 días hábiles concedido al Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 2 de mayo del presente año, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad, mediante el oficio y sus anexos registrados con el número 017359, referentes a que el 17 de abril del año en curso realizó una transferencia bancaria a favor de éste por el monto precisado en el proveído de mérito, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Remanentes Bursátiles del Fideicomiso No.998, así como la cantidad señalada en el proveído previamente referido, de los correspondientes intereses derivados del atraso en la ministración de los recursos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto; dese vista al Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2018	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	13/junio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa nuevos delegados, revocando a los nombrados con anterioridad.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE COAHUAYANA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/junio/2019 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobreescribió en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA	17/junio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Colima, Colima, en representación del referido Ayuntamiento, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO	14/junio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde como instructor del procedimiento, de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
7	IMPEDIMENTO 38/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018 Y DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 80-2018-CA	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	14/junio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Ministro precisado en el proveído de mérito, a quien se tiene rindiendo el informe en relación con el impedimento que plantea el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua.
8	RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2018	ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	14/junio/2019 Vista la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional 214/2018, para los efectos legales a que haya lugar.
9	RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2019-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2018	ACTOR Y RECURRENTE: JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	14/junio/2019 Vista la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declara procedente pero infundado el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada a la controversia constitucional 226/2018, para los efectos legales a que haya lugar.
10	RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019	RECURRENTE: TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO	04/junio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en contra del acuerdo de 2 de mayo del año en curso, dictado por la Ministra instructora, mediante el cual admitió la demanda en la controversia constitucional 170/2019. Se requiere al promovente a efecto de que, dentro del plazo de 3 día hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite el cargo que ostenta y del acta de sesión en que fue designado como Presidente de dicho órgano jurisdiccional. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
11	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2019-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2019</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS</p>	<p>04/junio/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, contra el proveído de 17 de mayo del año en curso dictado por el Ministro precisado en el proveído de mérito, mediante el cual desechó la demanda de controversia constitucional 181/2019, presentada por el referido municipio.</p> <p>Se requiere al municipio recurrente para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Córrase traslado a la Fiscalía General de la República con copia del escrito de interposición del recurso, así como del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 181/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			y anexos de dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
12	RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS	03/junio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que intenta el Presidente del Municipio de Villanueva, Zacatecas, contra el proveído de 29 de marzo de 2019, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó la demanda promovida por el Municipio de Villanueva, Zacatecas en la controversia constitucional 80/2019. Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer en representación del Municipio de Villanueva, Zacatecas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aportando pruebas. Con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exprese lo que a su esfera competencial convenga. Agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 80/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
13	RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS	03/junio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que intenta el Presidente del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, contra el proveído de 29 de marzo de 2019, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó la demanda promovida por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas en la controversia constitucional 81/2019. Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer en representación del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. Con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exprese lo que a su esfera competencial convenga. Agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 81/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar. Toda vez que el acuerdo impugnado en este recurso de reclamación es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso 103/2019-CA,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			derivado de la controversia constitucional 80/2019, dictado por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, tórnese por conexidad este expediente al Ministro precisado en el proveído de mérito, quien fue designado como ponente en el referido recurso. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
14	RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS	03/junio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que intenta la Presidenta del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, contra el proveído de 29 de marzo de 2019, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó la demanda promovida por el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas en la controversia constitucional 82/2019. Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer en representación del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas. Con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exprese lo que a su esfera competencial convenga. A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 82/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>control constitucional, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Toda vez que el acuerdo impugnado en este recurso de reclamación es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos 103/2019-CA y 104/2019-CA, derivados de las controversias constitucionales 80/2019 y 81/2019, respectivamente, dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, tórnese por conexidad este expediente al Ministro que corresponde, quien fue designado como ponente en el referido recurso.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
15	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2019</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS</p>	<p style="text-align: center;">03/junio/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que intenta el Presidente del Municipio de Mazapil, Zacatecas, contra el proveído de 29 de marzo de 2019, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó la demanda promovida por el Municipio de Mazapil, Zacatecas en la controversia constitucional 83/2019.</p> <p>Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer en representación del Municipio de Mazapil, Zacatecas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exprese lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 83/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Toda vez que el acuerdo impugnado en este recurso de reclamación es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos 103/2019-CA, 104/2019-CA y 105/2019-CA, derivados de las controversias constitucionales 80/2019, 81/2019 y 82/2019, respectivamente, dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, tórnese por conexidad este expediente al Ministro que corresponde, quien fue designado como ponente en el referido recurso. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
16	RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS	<p style="text-align: right;">03/junio/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que intenta el Presidente del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, contra el proveído de 29 de marzo de 2019, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó la demanda promovida por el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas en la controversia constitucional 84/2019.</p> <p>Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer en representación del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p> <p>Con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga;</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exprese lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 84/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Toda vez que el acuerdo impugnado en este recurso de reclamación es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos 103/2019-CA, 104/2019-CA, 105/2019-CA y 106/2019-CA, derivados de las controversias constitucionales 80/2019, 81/2019, 82/2019 y 83/2019, respectivamente, dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, túrnese por conexidad este expediente al Ministro que corresponde, quien fue designado como ponente en el referido recurso.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
17	RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 85/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS	<p style="text-align: right;">03/junio/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que intenta el Presidente del Municipio de Morelos, Zacatecas, contra el proveído de 29 de marzo de 2019, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó la demanda promovida por el Municipio de Morelos, Zacatecas en la controversia constitucional 85/2019.</p> <p>Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer en representación del Municipio de Morelos, Zacatecas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando pruebas.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exprese lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 85/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Toda vez que el acuerdo impugnado en este recurso de reclamación es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos 103/2019-CA, 104/2019-CA, 105/2019-CA, 106/2019-CA y 107/2019-CA, derivados de las controversias constitucionales 80/2019, 81/2019, 82/2019, 83/2019 y 84/2019, respectivamente, dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, túrnese por conexidad este expediente al Ministro que corresponde, quien fue designado como ponente en el referido recurso.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
18	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2019</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: center;">06/junio/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, contra el proveído de 15 de mayo de este año, dictado por el Ministro Instructor, mediante el cual se desechó de plano, por notoria y manifiesta</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>improcedencia, la demanda de controversia constitucional 186/2019, promovida por el Municipio ahora recurrente. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer. Córrase traslado a la Fiscalía General de la República con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Municipio recurrente, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última autoridad, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. Agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 186/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, del cual se anexa copia simple)</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA